



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

MARTES 3 MARZO 1936

Núm. 63.—Página 1801

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. Abolghassen Nadjam, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Imperial el Chachinchah del Irán, en Madrid. Página 1802.

Decreto disponiendo que D. José Juncal y Verdulla cese en el cargo de Embajador de España en Lisboa, declarándole en situación de cesante. Página 1802.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que D. Ubaldo Martínez Marañón, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, quede agregado a la Secretaría particular del Subsecretario de esta Presidencia.—Página 1802.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1802 y 1803.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo consulta cursada por el General de la cuarta División orgánica, formulada por D. Antonio Aymat Mareca, Comandante de Estado Mayor.—Página 1803.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes fijando la cifra de los negocios en España y en el extranjero,

a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de las Compañías españolas y extranjeras y profesionales que se expresan.—Páginas 1803 a 1805.

Otra concediendo el cambio de residencia al Comandante de Carabineros D. Pedro Vidal Abarca Gallisá. Página 1805.

Otra, circular, concediendo el ascenso e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que figuran en la relación que se publica.—Página 1805.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia promovida por el Brigada de la Guardia civil D. Adolfo Ramos Dubau.—Páginas 1805 y 1806.

Otra disponiendo se celebre concurso para proveer una vacante de Teniente Profesor en los Colegios de la Guardia civil.—Página 1806.

Otra ídem quede sin efecto el destino conferido por Orden de 24 del actual, al 4.º Tercio, al Teniente de la Guardia civil D. José Aguilera Morente.—Página 1806.

Otra ídem que el Teniente coronel de la Guardia civil D. José García Fernández pase a situación de reserva. Página 1806.

Otras confiriendo los destinos, mandos y empleos que se citan al personal de la Guardia civil que figura en las relaciones que se publican. Páginas 1806 y 1807.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando excedente en las funciones activas de la enseñanza a D. José Coll y Más.—Página 1807.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando Auxiliar de Admi-

nistración civil de este Departamento a D. Ignacio Pérez Galdós.—Página 1807.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo continúe el funcionamiento de las Escuelas Sociales de Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla en la misma forma que lo venían haciendo hasta el Decreto de 30 de Octubre de 1935. — Páginas 1807 y 1808.

Otras resolviendo expedientes incoados solicitando beneficios para casas baratas.—Página 1808.

Otra ídem instancia de Instructoras de Sanidad, solicitando licencia por enfermedad y para posesionarse de sus destinos.—Página 1808.

Otra reponiendo a D. Enrique Robles Soldevilla en su cargo en la Sección de Investigaciones Químicas del Instituto Nacional del Cáncer.—Páginas 1808 y 1809.

Otra nombrando Comisiones para resolver las incidencias que puedan ocurrir en la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, sobre la readmisión de obreros.—Página 1809.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la de 14 de Enero último se entienda redactada en la forma que se expresa.—Páginas 1809 a 1814.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando haber sido puestos en vigor y ratificados en las fechas y por los Estados que se indican los Convenios que se mencionan.—Página 1814.

HACIENDA.—Dirección general de lo

Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1814.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1815.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección

general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guadix D. Luis Rodríguez y Ponce de León, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1816.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Anunciando el extravío del nombra-

miento de segundo Mecánico naval, expedido a favor de Pedro López Cayuela.—Página 1816.

Idem id. de Patrón de cabotaje número 333, expedido a favor de Segundo Freire Pedrosa.—Página 1816.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media del día 28 de Febrero pasado S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenenciales al Excmo. Sr. Abolghassem Nadjam, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en la que S. M. Imperial el Chachinchah del Irán le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante del Irán se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Juncal y Verdulla cese en el cargo de Embajador de España en Lisboa, declarándole en situación de cesante, con los derechos que le reconocen las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa la conformidad de ese Ministerio, según Orden de 28 del actual,

Esta Presidencia ha dispuesto que D. Ubaldo Martínez Marañón, Oficial

primero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Madrid, quede agregado a la Secretaría particular del ilustrísimo Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, ocupando el número 2 de los afectos a este Departamento, según el Decreto de 28 de Septiembre antes citado, vacante por haber cesado D. Enrique Mariné y López.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señor Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Villarreal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Manuel Míguez Fernández, que sirve el de Manacor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, a D. Octavio Lezón Burdeos, que se halla en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guía, de segunda clase, a D. Juan María Begué Arjona, que sirve el de Pola de Labiana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Casas-Ibáñez, de tercera clase, a D. Enrique Bergón Oltra, que sirve el de Jerez de los Caballeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcaraz, de tercera clase, a D. Andrés Alonso Frías, que sirve el de Cuevas de Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de cuarta clase, a D. Pedro Villacañas González, que sirve el de Puebla de Trives.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, a D. Juan José Rumeu de Armas, que sirve el de La Cañiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, a D. José Frax Benedí, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, a don José Luis Mena y Salinas Medinilla, que sirve el de Almazán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, de cuarta clase, a D. Anastasio A. Pedraz González, que se halla en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta que cursa el General de la cuarta División orgánica formulada por D. Antonio Aymat Mareca, Comandante de Estado Mayor retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, convertidos en Leyes por la de 16 de Septiembre de igual año, acerca de si por su condición de Abogado en ejercicio, y teniendo en cuenta la especial situación militar en que se halla, debe o puede comparecer en función de defensor ante los Consejos de guerra vistiendo el uniforme militar o el traje de ceremonia y toga correspondiente a los Letrados; teniendo en cuenta que si bien la Orden de 29 de Septiembre de 1891 no es de terminante aplicación a los militares que posean el título de Abogado si éstos se encuentran en situación de retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, pueden, evidentemente, comparecer vistiendo el uniforme militar, en atención a que el artículo 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1931 considera como militares en activo servicio a los que obtengan el retiro con arreglo a los preceptos del de 25 de Abril de igual año, a los efectos del disfrute de las ventajas que tengan reconocidas o se concedan en lo sucesivo a los militares en activo que no afecten al sueldo, y no existiendo, por tanto, ninguna razón legal que justifique la prohibición del uso de uniforme a los militares retirados con arreglo a los repetidos Decretos que posean el título de Abogado y hubieran de comparecer ante los Consejos de guerra ejerciendo la función de defensores o en cualquier otro concepto, he tenido a bien disponer que los militares en situación de retiro que tengan reconocido el derecho al uso del uniforme, y desde luego los que hubiesen pasado a esta situación con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, siempre que

posean el título de Abogado y se hallen con aptitud legal y reglamentaria para el ejercicio de esta profesión, podrán, si así lo desean, vestir el uniforme que en la milicia les corresponda para asistir con el carácter de Letrado ante los Consejos de guerra de la jurisdicción militar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 70 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de fabricación Usines Remy, para el periodo que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1933, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, y confirmando el fallo del Jurado de Estimación de la provincia de Huelva, se consideren como tributables la totalidad de los gastos satisfechos por D. Melquiades Sáenz Rodríguez, comerciante, domiciliado en Moguer (Huelva), sin deducción alguna por gastos de locomoción.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Emilio Gallego Gay, Médico, domiciliado en Mollerusa (Lérida), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1928.—Ingresos, pesetas 13.500.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, y confirmando el fallo del Jurado de Estimación de la provincia de Barcelona, se fijen los beneficios fiscales imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española Sabater y Compañía, domiciliada en Barcelona, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1929-30. — Beneficios, 10.317,34 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en ocho enteros con 18 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio social de 1925, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos

oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en seis enteros con 27 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en seis enteros con 77 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio social de 1927, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 31 enteros con 28 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa Sociéte Générale des Cirages Français, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922, de conformidad con lo

propuesto por el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad interesada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en un entero con tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa Crédit Lyonnais para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 45 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros Compagnie d'Assurances Générales sur la Vie, para el período que comprende desde 1.º de Mayo de 1931 a 31 de Diciembre de 1933, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley re-

guladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en el 1,88 por 100 (un entero con 88 centésimas por 100) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros La Federale, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante de Carabineros, en situación de disponible gubernativo en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la 10.ª Comandancia (Algeciras), D. Pedro Vidal Abarca Gallisá,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en Madrid, en la misma situación en que actualmente se encuentra, quedando afecto para haberes a la 15.ª Comandancia (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Generales de las segunda y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, e ingreso en Carabineros, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pascual Vives Llorca y termina con D. Juan Magán Martos, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A Teniente coronel.

D. Pascual Vives Llorca, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio, y en comisión activa del servicio en la misma, con la efectividad de 21 de Febrero último.

A Comandante.

D. José Toledo Iradier, de la Secretaría de la 7.ª Zona (Salamanca), con la efectividad de 21 de Febrero próximo pasado.

A Capitanes.

D. Ignacio López García, de la 16.ª Comandancia (Zamora), provincia de Orense, con la efectividad de 6 de Febrero último.

D. Jesús Corbín Ondarza, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), provincia de Barcelona, con la de 21 de igual mes.

A Teniente.

D. Clemente Periago Segovia, de la 17.ª Comandancia (Coruña), provincia de Coruña, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso.

D. José Verde Esteban, del Batallón de Infantería Ciclista, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Tenientes.

D. Blas Vizcaíno Ferrer, de la 6.ª Comandancia (Alicante), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Emilio Maldonado Rodríguez, de la 8.ª Comandancia (Almería), provincia de Granada, con la misma efectividad que el anterior.

Ingreso.

D. José Paniagua Vázquez, del Regimiento Infantería Vitoria número 17, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Teniente.

D. Marcelino Sánchez Hernández, de la 12.ª Comandancia (Sevilla), provincia de Sevilla, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Alféreces.

D. Manuel González Navarro, Brigada de la 12.ª Comandancia (Sevilla), provincia de Huelva, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Mariano Garre Vera, Brigada de la 6.ª Comandancia (Alicante), con la misma efectividad.

D. Federico Penaba Argós, Brigada de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander, con la misma efectividad.

D. Juan Magán Martos, Brigada de

la 8.ª Comandancia (Almería), provincia de Granada, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de ese Instituto D. Adolfo Ramos Dubau en suplica de que, con arreglo a los preceptos establecidos en la legislación vigente, **le sea rectificado** el puesto que ocupa en el Escalafón de los de su clase, dándole la colocación que en derecho pueda corresponderle, y teniendo en cuenta el informe emitido por V. E., en su virtud:

Resultando que el Reglamento de ascensos de las clases de tropa de ese Instituto, aprobado por Orden circular de 21 de Julio de 1916 (*Colección Legislativa* número 157), fijó en su artículo 9.º la edad de veintitrés años para tomar parte en los exámenes para el ascenso a Cabo, cuyo empleo, según el artículo 24 de dicho Reglamento, no podía obtenerse hasta cumplir los veinticinco años, determinándose por ello que, hasta tanto, quedarán estacionados los interesados en las listas, y mandando se incluyesen entonces en lugar preferente de la primera propuesta que se formalizase, así como que fueran colocados en el Escalafón por el orden que ocupaban en las listas de elegibles, al decir: "A los Guardias, al obtener el empleo de Cabos, se les colocará en el Escalafón de dicha clase por el orden que ocupaban en las listas de elegibles":

Resultando que aprobado el recurrente en la segunda convocatoria que se celebró con arreglo a dicho Reglamento, le correspondió por la conceptualización obtenida haber sido promovido al empleo de Cabo en la revista de 1.º de Marzo de 1919; pero que, aplicándole la primera parte del referido artículo 24, quedó estacionado en las listas por falta de edad, hasta que modificado éste por Orden circular de 27 de ese mismo mes de Marzo de 1919 (*Colección Legislativa* número 130), en cuanto al requisito de edad solamente, señalando la de veintitrés años para el ascenso, subsistiendo lo legislado sobre colocación en escala de los ascendidos con arreglo al puesto ocupado en las listas de elegibles, fué incluido para el ascenso en la revista de Mayo siguiente, sin que fuera colocado en el Escalafón en el lugar que le correspondía conforme a los preceptos citados; por cuya circunstancia, a su debido tiem-

po, dentro del plazo legal, solicitó y reiteró la consiguiente rectificación de puesto, sin resultado.

Y deduciéndose de todo esto que, al ponerse en vigor el mencionado Reglamento de ascensos, pasara inadvertida la aplicación de lo establecido en su artículo 24, respecto a la colocación en escala de los ascendidos con arreglo al lugar que ocupaban en las listas de elegibles, ya por los pocos y aislados casos que se presentaran o bien por efectos de interpretación o alcance de tal precepto, toda vez que en ninguno de los casos en él comprendidos aparece cumplimentado. Pero siendo éste constitutivo y de aplicación a las convocatorias celebradas con sujeción al precitado Reglamento, y que fueron dos hasta la reforma de su repetido artículo 24, haciendo desaparecer el sistema de estacionamiento en listas por razón de edad:

Visto además lo que por Orden de 18 de Agosto de 1931 (*Diario Oficial* número 184) se dispuso para el Cuerpo de Carabineros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que tanto el recurrente como los demás, que procedentes de las dos primeras convocatorias celebradas con sujeción al aludido Reglamento de ascensos les comprenda, sean colocados en el lugar del Escalafón que, con arreglo al que ocupaban en las listas de elegibles para el ascenso a Cabo, les corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente Profesor en los Colegios de ese Instituto para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de estudios de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto que se celebre el correspondiente concurso entre los de aquel empleo que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (*D. O.* número 226), a la que se dará exacto cumplimiento, así como a la circular número 25 de 10 de Mayo de 1934; debiendo ser remitidas las instancias de

los concursantes al citado Establecimiento directamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el destino conferido por Orden de 24 del actual (*GACETA* número 57), al 4.º Tercio, al Teniente de ese Instituto D. José Aguilera Morante, quedando, por tanto, subsistente el de la Comandancia de Jaén a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Orense, D. José García Fernández, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (*Colección Legislativa* número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916 pesetas 66 céntimos, más 100 pesetas, también mensuales, inherentes a la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, por fijar su residencia en Castilleja de la Cuesta, de dicha provincia, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269), quedando agregado para documentación y demás efectos al 17.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, con efectos a partir de la revista administrativa del presente mes, a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pelayo García

Vivar y termina con D. Gabriel Carbonero Calvo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes.

D. Pelayo García Vivar, de la 7.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo a la 1.ª de la de Vizcaya.

D. Pablo González Anguiano García, de la 1.ª Compañía de la Comandancia de Vizcaya a la 2.ª de la de Oviedo.

D. Angel Merino Cisneros, de la 2.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo a la 6.ª de la misma Comandancia.

D. Isaac Gabaldón Irurzun, de la Plana Mayor del 10.º Tercio a la 4.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo.

D. Joaquín Jiménez Váquer, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo a la 7.ª Compañía de la misma Comandancia.

D. Arturo González García, de la 4.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo a la Plana Mayor del 10.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Gabriel Carbonero Calvo, de la 6.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de Cajero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Pereira Vela y termina con D. Manuel Díez Ticio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Manuel Pereira Vela, de la Comandancia de Badajoz, de primer Jefe, a la de Ciudad Real, con igual cargo.

D. Pedro Cerdá Ramis, de la Comandancia de Valencia Exterior, de primer Jefe, a la de Tarragona, con igual cargo.

D. Alberto Matallana Gómez, de la Comandancia de Ciudad Real, de primer Jefe, a la de Badajoz, con igual cargo.

D. Ricardo Argomániz Ponce de León, de la Comandancia de Tarragona, de primer Jefe, a la de Valencia del Exterior, con igual cargo.

D. Antonio Borges Fe, de la Coman-

dancia de Huesca, de primer Jefe, a la de Murcia, con igual cargo.

D. Ricardo Macarrón Piudo, ascendido, de Ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona a la Comandancia de Pontevedra, de primer Jefe.

D. Manuel Díez Ticio, ascendido, de la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca a la misma, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en el Instituto de la Guardia civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Jefes, Oficiales y Brigadas comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ricardo Macarrón Piudo y termina con D. José Espinosa Garay.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Teniente coronel.

D. Ricardo Macarrón Piudo, de Ayudante de Campo del General Jefe de la primera Zona, con efectividad de 13 de Febrero de 1936.

D. Manuel Díez Ticio, de la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca, con efectividad de 27 de Febrero de 1936.

A Comandante.

D. Enrique Cervera Rey, de la Comandancia de Valencia del Interior, con efectividad de 13 de Febrero de 1936.

D. Francisco García Quiles, de la Plana Mayor del 4.º Tercio, con efectividad de 25 de Febrero de 1936.

D. Valero Pérez Ondátegui, de la Inspección general, con efectividad de 27 de Febrero de 1936.

A Capitán.

D. Luis Maroto González, del Parque Móvil, con efectividad de 3 de Febrero de 1936.

D. Antonio Fernández Sevillano, de la Comandancia de Marruecos, con efectividad de 13 de Febrero de 1936.

D. Rafael Romero Monreal, del 19.º Tercio, con efectividad de 25 de Febrero de 1936.

D. Luis López de Ochoa y Motta, de la Comandancia de Marruecos, con efectividad de 27 de Febrero de 1936.

Ingreso.

D. Manuel Serena Guiscafré, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, con efectividad de 2 de Diciembre de 1935.

D. Francisco Castro Adelantado, del Batallón Cazadores de Ceuta número 7, con efectividad de 2 de Diciembre de 1935.

D. Alfonso Fenollera González, del Regimiento Montaña de Simancas número 40, con efectividad de 11 de Enero de 1936.

A Teniente.

D. Fernando Laguarda Samper, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 2 de Marzo de 1936.

D. Santiago Piñel Estévez, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, con la misma.

D. Higinio Valle Fernández, de la Comandancia de Segovia, con la misma.

D. Guillermo Esteban Guinot, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. José Sánchez Blázquez, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

A Alférez.

D. José Rodríguez Rodríguez, de la Comandancia de Sevilla del Interior, con efectividad de 2 de Marzo de 1936.

D. Nicolás Pla Argudo, de la Comandancia de Valencia del Interior, con la misma.

D. Mariano Gascón Arce, de la Comandancia de Navarra, con la misma.

D. Sebastián Carretero Polo, de la Comandancia de Badajoz, con la misma.

D. Antonio Gómez Relaño, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Gabino Soriano Gómez, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Ramiro Marcos Rodríguez, de reemplazo por enfermo en Vélez-Málaga (Malaga), con la misma.

D. Juan Camello Ojalvo, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. José Serrano García, del 19.º Tercio, con la misma.

D. José Espinosa Garay, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 28 de Febrero próximo pasado Director general de Primera enseñanza el Maestro Director del Grupo escolar "Roselló", de Barcelona, número 311 del Escalafón general del Magisterio, D. José Coll y Más,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar administrativo civil, en turno de cesantes (con derecho a pasar a la escala técnica) de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Ignacio Pérez Galdós, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de doña Enriqueta Martí.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Ordeador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Dirección Secretaría y alumnos de la Escuela Social de Valencia y por la Federación de Asociaciones de graduados y alumnos de las Escuelas Sociales solicitando el restablecimiento de las Escuelas Sociales de provincias, teniendo en cuenta el informe de la Sección y la conformidad del Servicio:

Considerando que, por Decreto de 31 de Diciembre de 1935, se prorrogan los presupuestos generales del Estado, y que en ellos se mantienen y especifican las consignaciones afectas a cada una de las mencionadas Escuelas, lo cual se estima derogar la disposición adicional del Decreto de 30 de Octubre último inspirado en la política de restricciones:

Considerando que, en todo caso, este Decreto de reorganización del Ministerio autoriza en su artículo 37 para organizar cursos regulares con preferencia donde hubiesen existido Escuelas Sociales, siempre que lo permitan los fondos disponibles,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que continúe el funcionamiento de las Escuelas Sociales de Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla en la misma forma que lo venían haciendo hasta el Decreto de 30 de Octubre de 1935, mientras lo permita la prórroga de los

presupuestos generales del Estado o las disposiciones que al efecto se dictaren; y

2.º Que a partir del siguiente día de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se formalice en ella la matrícula dentro de un plazo de diez días, y ajustándose estrictamente a lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 14 de Octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios incoado por la Sociedad Constructora de casas baratas "La Propiedad Cooperativa" para la construcción de 260 casas familiares baratas en el barrio de la Prosperidad (Madrid):

Resultando que por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se ha practicado la oportuna revisión de este expediente, con arreglo a las facultades que le concede el Decreto de 11 de Junio de 1935:

Considerando que en el informe emitido a causa de esta revisión se propone dar por caducada la aprobación de terrenos y calificación condicional de este proyecto, no habiendo lugar, por tanto, al otorgamiento de ninguna clase de beneficios:

Considerando que dicha propuesta fué aceptada por la Comisión ejecutiva del mencionado Patronato y elevada al Pleno del mismo, el cual acordó su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, ha dispuesto dar por caducados la aprobación de terrenos y calificación condicional, no habiendo lugar al otorgamiento de ninguna clase de beneficios para el proyecto de 260 casas baratas familiares que pretende construir en Madrid, en el barrio de la Prosperidad, la Sociedad Constructora de casas baratas "La Propiedad Cooperativa".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Losada López socio

de la Propiedad Cooperativa, en solicitud de calificación definitiva de casa barata para la construída en la calle de Jorge Juan, número 175, de Madrid, perteneciente al proyecto de 184 casas que edificó la expresada Sociedad:

Resultando que el solicitante está declarado legalmente beneficiario de casa barata y que la casa que ocupa, objeto de esta calificación definitiva, la adquirió a la expresada Cooperativa por escritura de 6 de Diciembre de 1934, otorgada en Madrid ante el Notario D. José Toral Sacristá:

Considerando que están cumplidos todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 y que en la tramitación de este expediente el Consejo de Trabajo ha informado en sentido favorable,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva de barata a la casa número 175 de la calle de Jorge Juan, de Madrid, solicitada por D. José Losada López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios incoado por D. José María Requena Ortiz, para la construcción de 10 casas colectivas, con un total de 210 viviendas, en el Paseo de Ronda, de Madrid:

Resultando que por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se ha practicado la oportuna revisión de este expediente, con arreglo a las facultades que le concede el Decreto de 11 de Junio de 1935:

Considerando que en el informe emitido a causa de esta revisión se propone dar por caducada la aprobación de terrenos y calificación condicional de este proyecto, no habiendo lugar, por tanto, al otorgamiento de ninguna clase de beneficios:

Considerando que dicha propuesta fué aceptada por la Comisión ejecutiva del mencionado Patronato y elevada al pleno del mismo, el cual acordó su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, ha dispuesto dar por caducada la aprobación de terrenos y calificación condicional de este proyecto, no habiendo lugar, por tan-

to, al otorgamiento de ninguna clase de beneficios para el proyecto de 10 casas colectivas, con 210 viviendas, que pretende construir en Madrid, en el Paseo de Ronda, D. José María Requena Ortiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Han sido elevadas a este Departamento numerosas instancias de Instructoras de Sanidad solicitando: unas, licencia por motivos de enfermedad, y otras, de reciente ingreso, ampliación de plazo para posesionarse de sus destinos, y como de acceder a dichas peticiones se irrogaría el perjuicio consiguiente al servicio sanitario, que quedaría forzosamente desatendido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean denegadas todas las solicitudes de licencia por causa de enfermedad, con excepción de aquellos casos en que la enfermedad impida de modo absoluto el ejercicio de la función, declaración que, previo reconocimiento, harán dos Médicos de Sanidad Nacional nombrados al efecto para cada caso, y en cuanto a las solicitudes de prórroga de plazo posesorio, deberán posesionarse de sus destinos dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, a partir del en que aparezca esta Orden en la GACETA DE MADRID, durante el cual, y a los efectos exclusivos de nómina, se considerará prorrogado dicho plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Denegada en 6 de Julio de 1934 la prórroga de la beca obtenida por D. Enrique Robles Soldevilla, mediante concurso-oposición, en la Sección de Investigaciones Químicas del Instituto Nacional del Cáncer,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta rectora del expresado establecimiento, ha tenido por conveniente reponer al expresado Sr. Robles Soldevilla en el cargo de que se trata, en las condiciones fijadas en la convocatoria del concurso-oposición convocado, en 13 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que rápidamente empiecen a funcionar los órganos previstos en el Decreto de 29 de Febrero de 1936, señalando las normas de procedimiento a que han de ajustarse en su actuación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se constituyen en Madrid tres Comisiones especiales, que tendrán a su cargo la aplicación del Decreto referido en lo que afecta:

1.º Trabajo rural y Servicios públicos.

2.º Todas las demás actividades industriales; y

3.º Trabajo femenino y a domicilio.

Estas Comisiones estarán presididas: la primera por el Delegado provincial D. Juan Echevarría Marcaida, la segunda por el Delegado D. Pío López García y la tercera por la Inspectora de Trabajo doña Isabel Oyarzábal.

Las representaciones profesionales de cada Comisión las integrarán dos patronos y dos obreros de la industria u oficio correspondientes designados por las organizaciones de su clase.

Segundo. En las demás capitales de provincia se constituye una Comisión, presidida por el funcionario del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión que se halle al frente de la Delegación provincial, por dos Vocales patronos y dos obreros; pero estando facultadas las organizaciones profesionales, que han de hacer la propuesta de cada clase, para elegir un número de representantes que no exceda, respectivamente, de seis, con objeto de que puedan sustituirse cuando se trate de casos que afecten a las profesiones o industrias de mayor número de obreros.

Si para el número de expedientes resultara insuficiente una Comisión, podrá solicitarse del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la constitución de dos o más, siendo este Departamento quien determinará de entre sus funcionarios la persona o personas que hayan de presidir las que se formen. Asimismo podrá constituirse Comisiones que comprendan demarcaciones de orden geográfico que se consideren de la mayor eficacia para el fin perseguido, y locales, siempre que la Comisión provincial lo estime conveniente.

En Oviedo la Comisión estará inte-

grada por D. Celso Rodríguez Arango, como Presidente; D. Emilio Labad Martínez y D. Ramón Moreno Pascual, como patronos, y D. Amador Fernández Montes y D. Belarmino Tomás Álvarez, como obreros.

Constituidas las Comisiones, éstas irán tramitando las reclamaciones formuladas por los obreros, que podrán presentarse en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del Decreto de 29 de Febrero de 1936, decidiendo conforme al mismo Decreto, tanto sobre las indemnizaciones que puedan corresponderles dentro de lo determinado en el artículo 3.º como acerca de las demás incidencias que origine el cumplimiento de dicha disposición.

El procedimiento que se seguirá en las Comisiones será el escrito.

Las Comisiones deliberarán sobre cada uno de los casos que se presenten en vista de las peticiones de los obreros, empleados o agentes, de los hechos alegados por los patronos y de los antecedentes o documentos que se estime oportuno examinar. A este fin las Comisiones podrán reclamar de los demás organismos oficiales y profesionales y del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión cuantos datos se consideren precisos para resolver lo que proceda.

Los fallos se adoptarán por unanimidad o por mayoría.

En caso de no ponerse de acuerdo las dos representaciones, el Presidente de la Comisión dirimirá el empate, sin que contra el fallo que se adopte quepa recurso alguno.

El plazo en que las Comisiones han de tramitar y despachar los asuntos no podrá exceder de un mes.

Las resoluciones de la Comisión se pondrán en conocimiento de patronos y obreros interesados en el plazo de tres días, quedando obligadas las entidades patronales a su cumplimiento dentro de los diez días siguientes.

Cuando, pasado este plazo, se reclamara por el obrero, a causa de la negativa del patrono a satisfacer la indemnización señalada por la Comisión, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 29 de Febrero de 1936, se procederá a la exacción, conforme al procedimiento que se acuerde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al determinarse, por Orden de 14 de Enero último, la organización de los Servicios afectos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se padecieron errores de transcripción que desvirtúan en cierto modo la articulación de los mismos, por lo que procede rectificar los artículos correspondientes de la citada Orden, acomodándolos a su inicial concepción orgánica.

Se considera necesario, por otra parte, que en tanto se dicta el Reglamento orgánico de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, esté prevista la forma de proveer los distintos destinos y cargos, tanto en la Administración central como en la provincial o en el extranjero, con el fin de rodear dichas designaciones de todas las garantías requeridas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Orden de 14 de Enero último se entienda redactada en la siguiente forma:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre último, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con el cometido y funciones que le asignan las disposiciones en vigor, comprenderá cuatro grupos de servicios genéricos, denominados respectivamente:

I. *Servicios Centrales*, integrados por la Secretaría general de la Dirección y las Secciones de Asuntos generales y de Estudios estadísticos.

II. *Servicios de Comercio en el Interior*, que comprenderán las Secciones de Importación, de Exportación y de Comercio Interior. Además actuará adscrita a este grupo de Servicios la Sección Agronómico-Comercial, como organismo central del Servicio de Inspección de calidad de los productos agrícolas.

III. *Servicios de Comercio en el Exterior*, que tendrán a su cargo el estudio y preparación económica de los Tratados comerciales, el estudio permanente de los mercados extranjeros y la Secretaría de la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, distribuyendo sus servicios en las Secciones de Tratados y Acuerdos comerciales y de Expansión comercial.

IV. *Servicios de Política Arancelaria*, integrados por las Secciones de Régimen Arancelario de Importación,

de Régimen Arancelario de Exportación y Aranceles extranjeros y de Valoraciones Arancelarias.

Artículo 2.º Al frente de cada uno de los Servicios enumerados existirá un Jefe, el cual estará encargado, en directa e inmediata dependencia de la Dirección general, de la acción coordinadora y de la orientación del trabajo de las distintas Secciones que los integran; de formular las propuestas definitivas que procedan en los asuntos que, por su carácter indeterminado o por afectar a más de una Sección, no correspondan a la exclusiva competencia de alguna de las que constituyen los Servicios, o en aquellos otros en que, por su importancia, a juicio del Jefe de los Servicios, deba entender éste; de resolver, por delegación del Director general, los asuntos en que expresamente se acuerde tal delegación, y de ostentar la representación del grupo de Servicios en los distintos organismos consultivos o gestores en que exista dicha representación.

Artículo 3.º Al frente de cada una de las Secciones en que se dividen los distintos Servicios enumerados en el artículo 1.º existirá un Jefe, encargado de dirigir y ordenar el trabajo de los distintos Negociados que las integran, de formular las propuestas que deban elevarse a resolución de la Superioridad y de representar a la Sección en las Comisiones y Organismos en que así proceda.

Artículo 4.º Directamente afectos a las Jefaturas de Servicios y de Sección, y con independencia de los Negociados que las integran, existirá por cada una de aquéllas una Secretaría técnica encargada de colaborar con el Jefe respectivo en cuantos asuntos éste le encomiende, y de las funciones relativas al régimen interior, registro y archivo de las respectivas dependencias.

Artículo 5.º La provisión de todos los cargos que impliquen Jefatura, aumento de retribución o cambio de residencia se efectuará, en lo sucesivo, mediante concurso de méritos entre funcionarios adscritos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria que reúnan las condiciones mínimas que en cada caso se determinen, entendiéndose, desde luego, que los nombramientos que recaigan en funcionarios de categoría inferior a la de los cargos que traten de proveerse se considerarán efectuados en comisión, en tanto no alcancen los nombrados la categoría correspondiente al cargo.

Para ocupar el cargo de Secretario comercial de las Oficinas de España

en el extranjero, con el carácter de Agregado comercial adjunto, será requisito indispensable que el funcionario interesado cuente, cuando menos, con dos años de servicios efectivos en la Administración central. Igual requisito se exigirá para los destinos de la Administración provincial. Mientras existan en la Administración central Secretarios comerciales que reúnan las condiciones antedichas y hayan solicitado o soliciten destino en el extranjero o en la Administración provincial, deberán ser trasladados a la Administración central, por orden de antigüedad, los funcionarios destinados en el extranjero o en provincias que hayan cumplido tres años de servicios efectivos en aquellos destinos, a los cuales no podrán ser nuevamente trasladados mientras existan otros funcionarios que, reuniendo las condiciones requeridas, lo soliciten.

Artículo 6.º La *Secretaría general de la Dirección*, cuyo titular tendrá el carácter de Jefe de los Servicios Centrales, asumirá, además de las funciones generales de asesoramiento y representación, las siguientes:

1.º El Registro de entrada y salida de documentos, que se llevará por orden cronológico y de materias en los libros y ficheros correspondientes.

2.º La información previa al Director general de todos aquellos documentos que por su importancia lo requieran, y la preparación, en su caso, de los correspondientes decretos marginales determinando el curso que deba dárseles.

3.º El Registro de tramitación de expedientes, en el que se reflejen todos los trámites, incidencias o acuerdos con ellos relacionados, canalizando al efecto el curso de todos los documentos y expedientes.

4.º El Archivo general de la Dirección, encargado de la custodia y ordenación sistemática de todos los documentos y expedientes concluidos.

5.º La organización y régimen de la Biblioteca general de la Dirección y de la Biblioteca de la Prensa técnica aneja a la primera.

6.º El servicio de recortes y extractos de Prensa, para información de las diversas Secciones de la Dirección, con arreglo a las materias de su peculiar competencia.

7.º La preparación y distribución de las notas informativas y comunicados que deban ser remitidos a la Prensa para su publicación, centralizando al efecto los que procedan de las distintas Secciones, y preparando aquellos otros que, por propia inicia-

tiva o por orden superior, se considere necesario dar a la publicidad.

8.º El informe y propuesta al Director general en cuestiones de carácter general o indeterminado, o que afecten a dos o más de sus servicios, así como en las relativas al régimen interior de la Dirección.

9.º El informe y propuesta sobre las reorganizaciones de servicios que se proyecten, y muy especialmente en lo que concierne a la creación o supresión de Oficinas y Agencias comerciales en el extranjero, de Oficinas o Delegaciones locales en España, y de Servicios, Secciones y Negociados en las dependencias centrales de la Dirección.

10. La acción coordinadora de las actividades de los distintos Servicios, Secciones y Oficinas dependientes de la Dirección general.

11. Las relaciones de la Dirección general con las restantes dependencias del Ministerio, y las de éste con los otros Departamentos de la Administración pública, en cuanto se refiera a materias de la competencia de la Secretaría general.

12. La preparación de Reglamentos e Instrucciones generales del Servicio.

13. La Secretaría del Consejo de Dirección (Junta de Jefes) y de los demás organismos consultivos de carácter general en que así se acuerde.

14. Todas cuantas funciones de orden general pueda encomendarle la Superioridad.

La Secretaría general comprenderá los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Registro y Archivo de la Dirección*.—Tendrá a su cargo la clasificación y decreto de todos los documentos de entrada y salida y su registro en los libros correspondientes; la distribución y entrega a las distintas Secciones de los documentos de entrada, y el cierre y envío a sus destinatarios de los de salida; archivo sistemático de todos los documentos tramitados y formación de los correspondientes ficheros auxiliares, por materias, países y entidades o personas, en forma que se refleje en todo momento la posición de los mismos y su estado de tramitación.

El Negociado de Registro y Archivo de la Dirección actuará en relación con el Registro general del Ministerio y con las Secretarías de las distintas dependencias que integran la Dirección.

Negociado segundo. *Biblioteca y Prensa*.—Le competará la conservación, clasificación, catalogado y servi-

cio a las distintas dependencias de la Dirección y a los particulares que lo soliciten, del fondo bibliográfico que la constituye; la formación del índice bibliográfico de todas las publicaciones de índole económica relacionadas con los fines de la Dirección que figuren en las restantes Bibliotecas especializadas; la formación de un índice de disposiciones legales que abarque, en general, todas las relacionadas con los fines de la Dirección, con referencia a las publicaciones de carácter legislativo que se custodien en la Biblioteca; la obtención y distribución entre las Secciones y Negociados, Oficinas y Agencias comerciales y Cámaras españolas de Comercio en el extranjero de las publicaciones oficiales de carácter económico que se editen por los distintos Departamentos.

Los servicios dependientes de este Negociado se organizarán clasificando los fondos que son objeto del mismo en forma que correspondan a su mejor y práctica utilización por las distintas Secciones que integran la Dirección.

A cargo del Negociado funcionará la Biblioteca de la Prensa técnica y profesional, organizada de acuerdo con las Asociaciones de este carácter y con su Unión Internacional.

Aneja a la Secretaría general funcionará una Oficina de Información al público sobre las actividades de las distintas dependencias de la Dirección.

Artículo 7.º A la Sección de Asuntos generales se entenderá vinculada la Subsección de personal facultativo y especial correspondiente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, teniendo el Jefe de la misma el carácter de Jefe de la expresada Subsección.

La Sección de Asuntos generales comprenderá los Negociados cuya denominación y contenido se especifican a continuación:

Negociado primero. *Contabilidad.* Preparación de los datos y estudios necesarios para la confección del proyecto de presupuesto de gastos de la Dirección general; propuestas para la aplicación de los créditos comprendidos en los distintos conceptos del presupuesto, tanto en lo que se refiere a la Administración Central como a las Oficinas y Agencias Comerciales de España en el extranjero y a las Delegaciones u Oficinas del Servicio establecidas en el territorio nacional; preparación, previo el trámite de intervención, de las órdenes, disponiendo los gastos y anotación de los mismos en los libros correspondientes; contabili-

dad especial de los créditos librados a justificar; examen y propuesta de aprobación o de reparo, en su caso, de las cuentas rendidas por los distintos perceptores, como trámite previo a su remisión a la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Negociado segundo. *Personal.* — Constituirá el órgano activo de trabajo de la Subsección tercera de la Sección de Personal del Ministerio, correspondiéndole en tal sentido las propuestas, trámites y diligencias relacionados con los nombramientos, posesiones, ceses, ascensos, traslados, permutas, premios, sanciones, excedencias, jubilaciones y demás incidencias relacionadas con el personal perteneciente al Servicio Comercial, llevando los expedientes personales correspondientes a los funcionarios que lo integran; preparación de las oposiciones y concursos que deban celebrarse para nutrir las diversas escalas; propuestas para la modificación de los Reglamentos o disposiciones orgánicas que regulan los citados Cuerpos y Servicios; relaciones con la Sección general de Personal del Ministerio, por lo que respecta a los funcionarios de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar del Ministerio que figuren adscritos a los Servicios de la Dirección.

Negociado tercero. *Habilitación especial de material.* — Tendrá a su cargo la percepción directa de los libramientos correspondientes a los distintos Servicios de la Dirección, realizando el pago material de las atenciones imputables a los mismos con arreglo a las órdenes de pago de la Dirección general; formación y revisión de las cuentas correspondientes a estos mismos servicios; depósito de material corriente de oficina para las distintas dependencias de la Dirección; administración económica de las revistas y publicaciones de la Dirección; servicio de gestión y cobro de créditos en el extranjero y de expedición de billetes de identidad para los Viajantes de comercio.

Artículo 8.º La Sección de Estudios Estadísticos funcionará:

a) Como Centro de estudios para determinar las leyes estadísticas que rigen los movimientos y oscilaciones de la importación y exportación española y los factores económicos que influyen o determinan su fluctuación, contrastando las estadísticas españolas con las extranjeras, y estudiando los procedimientos de la estadística comercial en España y en otros países; todo ello con objeto de proporcionar la base estadísticoeconómica necesaria para orientar la política comercial

que en cada momento corresponda al estado de nuestra producción y consumo y a la situación y perspectivas de los mercados.

b) Como Centro de documentación estadísticoeconómica para el servicio de las demás Secciones de la Dirección, de otros Departamentos de la Administración pública e incluso del público en general, organizando a este fin, y conservando al día, un archivo-fichero clasificado por productos comerciales y por países de intercambio, del curso de las producciones y del tráfico interior y exterior de los productos, así como de los principales factores económicos relacionados con el comercio (alteraciones monetarias, precios, etc.).

Para el cumplimiento de sus fines, la Sección de Estudios Estadísticos comprenderá, además de su Secretaría técnica, los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Formación de series.* — Tiene a su cargo todas las operaciones de recogida de datos y formación y conservación de ficheros y el archivo de documentación estadística.

Negociado segundo. *Elaboración de índices.* — Cálculo de series y formación de gráficos. Trabajos, estudios e investigaciones estadístico matemáticas.

Artículo 9.º A la Sección de Exportación corresponden los estudios y propuestas referentes a la regulación y fomento de la exportación al extranjero de productos nacionales en tanto las medidas o determinaciones a adoptar competan a la Administración pública española en sus distintos grados y atribuciones o incumban a los propios elementos interesados o a sus organizaciones corporativas.

La Sección organizará su trabajo en tres Negociados específicos, correspondientes a otros tantos grupos de productos, con arreglo a la siguiente especificación:

Negociado primero. *Productos industriales.* — Minerales, materias térricas y sus derivados; metales y sus manufacturas; maquinaria, aparatos y vehículos; productos químicos y sus derivados; caucho, gutapercha y sus análogos; madera, corcho y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas; cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras textiles y sus manufacturas; lanas, crines, pelos y sus manufacturas; productos varios. Corresponderá al Jefe de este Negociado la Secretaría de Actas de la Comisión interministerial de Ventas de Material de guerra.

Negociado segundo. *Frutas, legum.*

bres y hortalizas.—Frutas, legumbres y hortalizas frescas; frutas secas; legumbres secas; conservas vegetales; condimentos.

Negociado tercero. *Vinos, aceites, cereales y otros productos alimenticios.*—Animales y sus despojos; carnes; granos, harinas y forrajes; aceites; vinos, alcoholes y bebidas alcohólicas; leche y sus derivados; conservas y extractos de carne; pescados y sus conservas; galletas, huevos, miel, etc.

La Secretaría de esta Sección tendrá a su cargo, aparte las cuestiones de carácter general que le corresponden, el Registro Oficial de Exportadores, la preparación de los informes previos que la Sección ha de rendir como antecedente para las negociaciones comerciales, y el suministro a la Sección de Expansión Comercial de los datos e informes que deben reflejarse en la revista *Información Comercial Española* y en las demás publicaciones de propaganda que se editen por dicha Sección.

Artículo 10. La Sección de Importación tendrá a su cargo los estudios y propuestas relativos a la importación de mercancías en España, como base para la adopción de las medidas reguladoras que en cada momento aconseje la política comercial exterior y las necesidades del mercado nacional.

La Sección de Importación comprenderá tres Negociados de carácter específico, correspondientes a los grupos de productos que a continuación se expresan:

Negociado primero. Productos agrícolas y forestales.

Negociado segundo. Productos pecuarios.

Negociado tercero. Productos pesqueros e industriales.

A la Secretaría de esta Sección corresponderán, además de sus funciones propias, los estudios preparatorios en relación con las prohibiciones, contingentes y demás medidas reguladoras de la importación, el Registro Oficial de Importadores y las relaciones que procedan con el Comité de Apelación en materia de contingentes.

Artículo 11. La Sección de Comercio Interior tendrá a su cargo los estudios y propuestas referentes al conocimiento de la producción y del consumo interior y a su ordenación económica, jurídica y corporativa; regulación del mercado interior; fomento del consumo de artículos nacionales, y régimen de los agentes mediadores y auxiliares del comercio.

La Sección de Comercio interior comprenderá, además de su Secretaría técnica, los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Producción y*

consumo, al que corresponderá el conocimiento de la producción nacional y del consumo interior y la coordinación de estos dos factores económicos, el fomento del consumo de artículos nacionales, la regulación del mercado interior, la regulación de Ferias y Exposiciones nacionales y la propaganda genérica de artículos españoles en el interior.

Negociado segundo. *Organismos comerciales*, competente en materia de relación administrativa con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Gestores administrativos, Agentes comerciales, organización corporativa vitivinícola, declaración de oficialidad y de utilidad pública de los organismos de carácter mercantil.

Negociado tercero. *Legislación mercantil y transportes*, encargado de las siguientes materias: Tribunales de comercio, legislación mercantil e informes en la revisión de su Código; competencia desleal, estudios sobre la legislación mercantil y social en sus repercusiones económicas, régimen de cooperativas, estudios sobre envases y embalajes, impulsión de los transportes en el aspecto comercial, estudios relacionados con el crédito y los seguros en sus repercusiones mercantiles.

A la Secretaría de la Sección corresponderá: entender e intervenir en los problemas de carácter general no atribuidos a ningún Negociado, a los de competencia de más de uno de ellos y a los asuntos relacionados con las cuestiones de personal, material y registro de la Sección.

Artículo 12. La Sección Agronómico-comercial, a cargo del personal agronómico, comercial y administrativo que se considere preciso, servirá de elemento de enlace entre la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y la Dirección general de Agricultura, y entre la citada Dirección de Comercio y los Organismos provinciales encargados del Servicio de Inspección de calidad de los productos agrícolas.

Tendrá esta Sección como cometido propio, además del indicado, el informe a la Superioridad acerca de las disposiciones legales que se propongan por las Secciones competentes, con referencia a las determinaciones de calidad de los productos agrícolas, y los estudios e informes que procedan en materia de tipificación de los mismos.

Artículo 13. A la Jefatura de los Servicios de Comercio en el Exterior, con el cometido y atribuciones que se determinan en el artículo 2.º, se adscribirán, además del Jefe de Servicios propiamente dicho, dos Jefes adjuntos, con la consideración y emolumentos de Jefe de Sección, encargado de auxiliar

y colaborar con el Jefe de los Servicios en las funciones que le estén encomendadas, y sustituirle indistintamente en sus ausencias; de realizar los trabajos o estudios especiales en materia de política comercial que la Superioridad les encargue, de preparar las ponencias que deban someterse a la Comisión interministerial de Comercio exterior, acompañando o sustituyendo al Secretario de la misma en las sesiones que aquélla celebre, y de ostentar la representación del Departamento en las Comisiones negociadoras de Convenios y Tratados comerciales en que dicha representación no se vincule al titular de la Jefatura de los Servicios.

Artículo 14. La Sección de Tratados y Acuerdos Comerciales se organizará en cuatro Negociados geográficos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Negociado primero. *Europa Occidental*: Francia, Portugal, Italia, Suiza, Bélgica, Holanda y sus respectivas posesiones.

Negociado segundo. *Europa Central y Oriental*: Alemania, Polonia, Países Bálticos, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Checoslovaquia, Austria, Hungría, Rumania, Yugoslavia, Bulgaria, Grecia, Turquía y Albania.

Negociado tercero. *América y Filipinas*.

Negociado cuarto. *Imperio británico, Asia y África*.

Serán funciones de los Negociados que anteceden, en relación con los países en los cuales tienen que localizar sus actividades, las siguientes:

1.º La obtención, estudio, clasificación, registro sistemático y curso debido de todas las informaciones de los mercados extranjeros, distinguiendo en cada uno, respectivamente:

a) Las condiciones generales de los mismos; artículos españoles que se importan o pueden importarse; sus competidores; acondicionamiento, envase y calidad de los productos; marcas y procedimientos; formas de operar, precios y condiciones de venta; plazos de cobro; sistemas de propaganda, etcétera.

b) Tarifas y régimen arancelario; Tratados de Comercio con España y otros países; régimen de moneda y cambio; impuestos, derechos de carga, descarga, almacenajes y otros, derivados de la legislación general, regional o local en cada país; legislación aduanera, régimen sanitario y disposiciones de otro carácter que afecten a la importación de artículos españoles.

c) Organización bancaria; régimen de transporte, almacenaje y distribu-

ción; mercados interiores; repertorio de importadores actuales y posibles de artículos españoles; ídem de representantes de productos de posible exportación española; informes confidenciales.

d) Situación y campo de acción de intereses españoles no estrictamente comerciales; legislación de propiedad intelectual e industrial; concursos de obras y servicios públicos; ofertas y demandas de capitales para empresas privadas, etc.

e) Producción, consumo y exportación de artículos que se importen en España o sean susceptibles de ello; clasificación, envasado y presentación de los mismos; formas de operar, precios y condiciones de venta; transportes, etcétera; repertorio de productores y exportadores de dichos artículos.

f) Exportación de productos competidores de los artículos españoles en terceros mercados; costes de producción; patentes; presentación y precio de los mismos; sistemas de venta empleados; protección oficial a las exportaciones; líneas de transporte utilizadas, sus precios y condiciones, etc.; mercados internacionales de productos establecidos en cada país.

g) Circunstancias de orden político, financiero y social que influyan en las condiciones comerciales de cada mercado.

2.º Los estudios y propuestas relacionados con la preparación económica de los Tratados y Acuerdos comerciales, en lo que se refieran a cada país, y la actuación ulterior que proceda en relación con la respectiva Comisión negociadora, de la que formará parte, como Secretario, el Jefe o encargado del Negociado o de la mesa a que figure adscrito el país de que se trate.

3.º Los estudios y propuestas de reclamación referentes al incumplimiento de Tratados o Acuerdos comerciales o a dificultades suscitadas a los productos españoles en el país de que se trate, y las propuestas de resolución a las reclamaciones de carácter comercial que los Gobiernos extranjeros presenten al de España.

4.º Las propuestas que procedan en relación con operaciones de compensación o trueque, de acuerdo con las Secciones de Importación y Exportación.

La Secretaría estará encargada, aparte del cometido que le es propio, de los estudios y propuestas de carácter general relacionados con el conocimiento de los mercados exteriores y con la preparación económica de los Tratados y Acuerdos comer-

ciales; del registro y archivo de los Convenios y declaraciones que contengan las estipulaciones vigentes que obligan a España, en relación con cada Estado extranjero, en materia comercial y económica; los de carácter bilateral que cada país tenga estipulados con otros terceros, y los Convenios y Acuerdos internacionales de carácter general. Le corresponderán, asimismo, las relaciones administrativas con las Cámaras españolas de Comercio en el extranjero y la Secretaría de Actas de la Comisión interministerial de Comercio exterior.

Artículo 15. La Sección de Expansión Comercial tendrá a su cargo cuanto se relacione con la propaganda de nuestros productos en el extranjero; concurrencia a Ferias de Muestras y Exposiciones; publicación de las revistas informativas de la Dirección; ensayos para la venta de productos; exploración de mercados; Exposiciones eventuales de productos españoles.

La Sección de Expansión Comercial se organizará con los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Propaganda y publicaciones.*—Le competen las propuestas y trabajos relativos a la propaganda genérica para fomentar el consumo de los productos nacionales en los mercados extranjeros, sea como iniciativa de la propia Administración o en acción complementaria con la que realicen las entidades representativas de los distintos grupos de productores y de exportadores; la redacción y preparación de las revistas *Información Comercial Española* y *Exportación*, y de las demás publicaciones que, como elementos de propaganda e información, se editen por la Dirección general.

Negociado segundo. *Ferias y Exposiciones.*—Propuestas para la concurrencia a Ferias y Exposiciones que se celebren en el extranjero; relaciones con el Comité consultivo de Ferias y Exposiciones; organización de la concurrencia de productos nacionales a las Ferias extranjeras; propaganda en el exterior de las Ferias nacionales; organización de Exposiciones eventuales de productos españoles y de Muestrarios circulantes, etc.

La Secretaría de esta Sección tendrá como cometido, aparte del que le atribuye el artículo 4.º, el servicio de ofertas y demandas de representaciones; las relaciones entre importadores y exportadores de productos españoles; la difusión de las revistas y publicaciones informativas de la Dirección; los ensayos de venta de produc-

tos y el estudio general de las posibilidades de expansión para nuestros productos.

Artículo 16. La Secretaría de los Servicios de Política Arancelaria tendrá a su cargo, además de las funciones generales que a su naturaleza corresponden, el Museo de Muestras, Censo arancelario de productores, con su ordenamiento y desarrollo adaptado a las trece clases de los vigentes Aranceles de Aduanas, así como los sistemas de bonificaciones arancelarias y las funciones de política arancelaria en lo que afecta al régimen de puertos francos, zonas y depósitos francos.

Artículo 17. La Sección de Régimen Arancelario de Importación, como función técnica de los Aranceles de Aduanas nacionales, estará a cargo directo del Jefe de los Servicios, quedando integrada por los Negociados siguientes:

Negociado primero. Nomenclatura y tarifas arancelarias de importación; disposiciones preliminares y repertorios para la aplicación de los Aranceles de Aduanas; casos especiales de importación; expedientes relacionados con las indicadas materias y publicación de los Aranceles de Aduanas y de los repertorios para su aplicación.

Negociado segundo. Prohibiciones a la importación de mercancías y coordinación con la Sección de Importación en relación con las funciones reguladoras del comercio de importación, que a la misma corresponden; contingentes protectores; "dumping" extranjero y estudio de las medidas arancelarias contra el mismo; importaciones temporales; expedientes relacionados con las indicadas materias, y estudios sobre materia arancelaria.

Negociado tercero. Legislación arancelaria; legislación complementaria de los Aranceles de Aduanas; legislación sobre los demás impuestos, gravámenes, arbitrios y tasas que, sin carácter arancelario, afecten a la exportación e importación de mercancías en la Península e islas Baleares, y legislación sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Negociado cuarto. Admisiones temporales; estudios y expedientes deducidos de la aplicación de la Ley de 14 de Abril de 1888 y del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 17 de Septiembre de 1931).

En relación con la Secretaría de la Sección de Régimen Arancelario de Importación funcionará la Secretaría de Actas de las Comisiones Arancelarias, que actuarán con arreglo a la legislación especial que regula su funcionamiento.

Artículo 18. La Sección de Régimen Arancelario de Exportación y Arance-

les extranjeros comprenderá los Negociados que a continuación se expresan:

Negociado primero. Serán de su especial competencia las tarifas arancelarias de exportación y demás tarifas anejas; prohibiciones, gravámenes y beneficios o compensaciones de carácter arancelario a la exportación de mercancías y coordinación con la Sección de Exportación, en cuanto afecte a las funciones reguladoras del comercio de exportación que a la misma corresponden; expedientes indeterminados, estudios y propuestas sobre materia arancelaria de exportación.

Negociado segundo. Aranceles de Aduanas de los países extranjeros y relaciones de los Servicios de Política Arancelaria con la Oficina Internacional de Bruselas para la publicación de los Aranceles de Aduanas y con otras Organizaciones similares, y legislación complementaria de los Aranceles de Aduanas extranjeros.

Aparte del cometido genérico que le es propio, la Secretaría de la Sección de Régimen Arancelario de Exportación y Aranceles extranjeros tendrá a su cargo, en relación con las funciones que competen a los Servicios de Comercio exterior, en su Sección de Tratados y Acuerdos comerciales, las que desde el punto de vista de la competencia de los Servicios de Política Arancelaria le correspondan en relación con el régimen arancelario de España con los demás países y el régimen contractual arancelario de los países extranjeros entre sí, y con la preparación de las listas de carácter arancelario anejas a los Convenios y Acuerdos comerciales.

Artículo 19. La Sección de Valoraciones Arancelarias comprenderá los siguientes Negociados:

Negociado primero. Valores arancelarios; Memorias de Valoración; su censura y calificación.

Negociado segundo. Valores extranjeros o estadísticos de las mercancías a su importación en España.

Negociado tercero. Costos de producción nacional, su revisión, censura y fichado; cálculo anual del porcentaje protector que los derechos arancelarios representan sobre los valores arancelarios obtenidos y valores de exportación.

Artículo 20. El número, dotación y emplazamiento de las Oficinas y Agencias comerciales de España en el extranjero, de las Delegaciones u Oficinas regionales, provinciales o locales del Servicio dentro del territorio nacional, y las modificaciones que en lo sucesivo procedan en relación con las Secciones, Negociados y Oficinas que deban integrar la Administración cen-

tral de los servicios dependientes de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, serán acordados por este Departamento, a propuesta de la citada Dirección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo 5.º respecto a la provisión de todos los cargos que impliquen Jcfatura, aumento de retribución o cambio de residencia, se entenderá, a todos los efectos legales, que los actuales nombramientos han sido efectuados respondiendo a un criterio de previa selección, equivalente al concurso de méritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 59.—*“Modus vivendi” comercial, Protocolo adicional y Protocolo adicional sobre cambios con su Protocolo complementario, firmados en Montevideo, entre España y la República Oriental del Uruguay el 2 de Enero de 1935.* (Textos publicados en la GACETA DE MADRID del día 22 de Mayo de 1935 y serie A de las *Publicaciones del Ministerio de Estado.*)

Con referencia a la publicación verificada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Diciembre de 1935, haciendo constar que el 16 de Noviembre del mismo año, había tenido efecto en Montevideo el Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, relativos a los Acuerdos antes mencionados, se salva por la presente la fecha consignada como de promulgación de la Ley correspondiente que aprobó dichos Acuerdos, siendo la del 22 de Mayo de 1935 en vez de la del 28 que se hacía constar.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Número 7.—*Convenio fijando la edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en calderas y pañoles, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su III sesión, el 11 de Noviembre de 1921.* (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo 1924;

Boletín Oficial del Ministerio de Estado, del año 1924, página 443.)

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1):

España, 20 Junio 1924.
Alemania, 11 Junio 1929.
Australia (2), 28 Junio 1935.
Bélgica (3), 19 Julio 1926.
Gran Bretaña, 8 Marzo 1926.
Bulgaria, 6 Marzo 1925.
Canadá, 31 Marzo 1926.
Colombia, 20 Junio 1933.
Cuba, 7 Julio 1928.
Dinamarca, 12 Mayo 1924.
Estonia, 8 Septiembre 1922.
Finlandia, 10 Octubre 1925.
Francia, 16 Enero 1928.
Grecia, 14 Junio 1930.
Hungria, 1.º Marzo 1928.
India, 20 Noviembre 1922.
Estado Libre de Irlanda, 5 Julio de 1930.
Italia, 8 Septiembre 1924.
Japón (4), 4 Diciembre 1930.
Letonia, 9 Septiembre 1924.
Luxemburgo, 16 Abril 1928.
Nicaragua, 12 Abril 1934.
Noruega, 7 Octubre 1927.
Países Bajos, 17 Junio 1931.
Polonia, 21 Junio 1924.
Rumania, 18 Agosto 1923.
Suecia, 14 Julio 1925.
Uruguay, 6 Junio 1933.
Yugoslavia, 1.º Abril 1927.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

(2) Esta ratificación no se aplica a los territorios de Papua e Isla de Norfolk ni a los territorios bajo mandato de Nueva Guinea y Nauru.

(3) Bajo reserva de ulteriores decisiones en lo que respecta a la aplicación del Convenio al Congo belga y a los territorios puestos bajo el mandato de Bélgica.

(4) Esta ratificación no se aplica a la Corea, Formosa, Karafuto, al territorio arrendado de Kouan-Toung ni a las islas del mar del Sur bajo el mandato japonés.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Salom Antequera, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, como Presidente del Patronato de la Fundación Olóriz, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia presentada se manifiesta que por acuerdo de esta Dirección de 12 de Diciembre de 1935, se concedió la exención del impuesto para 61.900 pesetas nomina-

les, importe de la lámina intransferible número 6.741, perteneciente a la Fundación Olóriz, y habiendo convertido, con posterioridad a dicho acuerdo, 21.801,20 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.941, solicita se amplie la exención concedida a dicha cantidad:

Considerando que habiéndose estimado en el acuerdo de esta Dirección de 12 de Diciembre del pasado año que el objeto de la Fundación Olóriz es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y estando los bienes para los que ahora se solicita la exención adscritos a la realización de su fin, por estar convertidos en una lámina de carácter intransferible, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los descritos en el Resultando correspondiente, pertenecientes a la Fundación Olóriz, instituida en Valencia por don Rafael Olóriz Martínez.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—
El Director general, B. Campo Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
19.942	100.000 Barcelona, ídem, íd., Málaga, Sevilla, Valencia.
30.074	60.000 Santander, Barcelona, Línea de la Concepción, Oviedo, Bilbao, Zaragoza.
9.620	20.000 Sevilla, Madrid, Barcelona, Aguilas, Madrid, ídem.
33.574	10.000 Málaga, ídem, íd., íd., ídem, íd.
2.276	1.500 Cádiz, Barcelona, San Sebastián, Murcia, Bilbao, Valencia.
26.615	1.500 Castro Urdiales, Madrid, La Carolina, Málaga, Madrid, íd.
26.631	1.500 Madrid, ídem, íd., íd., ídem, íd.

Núms. Premios.	Poblaciones.
18.220	1.500 Madrid, ídem, Córdoba, Sevilla, ídem, Madrid.
35.163	1.500 Castellón, ídem, íd., íd., ídem, íd.
3.137	1.500 Granada, ídem, Minas de Riotinto, Málaga, Lora del Río, San Felíu de Llobregat.
36.164	1.500 Murcia, ídem, íd., íd., ídem, íd.
24.494	1.500 Madrid, ídem, Córdoba, Sama de Langreo, Barcelona, Madrid.
13.507	1.500 Vitoria, La Coruña, Málaga, Melilla, Valencia, ídem.
39.611	1.500 Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Baracaldo, Madrid.
29.075	1.500 Alora, ídem, íd., íd., ídem, íd.
25.223	1.500 Sevilla, San Fernando, Gerona, Sevilla, Valencia, Barcelona y Madrid.
32.326	1.500 Barcelona, ídem, íd., Salamanca, Gandía, Madrid.
860	1.500 Zaragoza, Madrid y Barcelona, Barcelona, Madrid, Bilbao, Barcelona.
651	1.500 Bilbao, Murcia, Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Virginia Ramírez Puertos y Rosario Barriga García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Saturnina Martín Ruiz, Jacinta Martínez Blanco y Esther Fernández Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—Por orden, Julio Castro.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 1936.

Ha de constar de cuatro series de 38.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 1.051.232 pesetas en 1.978 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	30.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.560 de 400	624.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	39.600
2 ídem de 1.750 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero...	3.500
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	2.000
2 ídem de 900 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.800
2 ídem de 766 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.532
1.978	1.051.232

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido ex-

pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guadix, D. Luis Rodríguez y Ponce de León, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en Guadix a 31 de Octubre de 1934 ante el Notario D. Luis Rodríguez y Ponce de León, D. Francisco Ruiz Vallecillos vendió a D. José Hernández Ruiz, por el precio confesado de 150 pesetas, tres predios rústicos sitos en término de Cherches, al sitio de la Cañada de la Rozala, de los Rubiales y de Cueva Larga, respectivamente, que formaban parte de la hacienda o labor llamada de D. Isidro y Acuña, inscrita en el Registro de la Propiedad, de la cual se segregaban, para que en lo sucesivo formasen fincas independientes y fuesen inscritas a nombre del comprador:

Resultando que presentada la expresada escritura en el Registro de la Propiedad de Guadix fué suspendida su inscripción en virtud de nota que literalmente dice: "Suspendida la inscripción del documento que precede por los defectos subsanables siguientes: 1.º No insertarse en el documento ni acompañarse la cédula correspondiente al ejercicio actual del vendedor Francisco Ruiz Vallecillos. 2.º Y no describirse ni señalarse la extensión superficial de la finca, hacienda o labor llamada de D. Isidro y Acuña, sita en término de Cherches, de que son parcelas segregadas las fincas que por el mismo documento se enajenan y cuya inscripción como fincas independientes se solicita; no tomándose anotación preventiva por no haberse interesado":

Resultando que contra la anterior calificación se interpuso recurso gubernativo por el Notario autorizante, en súplica de que se declarase que la escritura calificada se hallaba extendida con sujeción a las prescripciones y formalidades legales, por los siguientes fundamentos: que nada tenía que objetar en cuanto al primer defecto, puesto que en la misma escritura ya se había hecho la advertencia de la necesidad de que se presentase la cédula corriente; que por lo que respecta al segundo defecto, daba a entender en la nota que se había omitido en la escritura la descripción y extensión total de la finca de la que se han segregado los predios objeto de la venta; que la realidad era que los linderos generales y la extensión total no existían en el Registro ni en los títulos por hallarse formada la finca por casi 90 predios independientes, que eran fincas distintas, cada uno con sus linderos y me-

didada superficial; que por esta razón no había necesidad, para identificar los vendidos, de describir todos los demás; que la descripción exigida por el Registrador, si hacía referencia a la descripción general de la finca, no podía hacerse, puesto que no existía, y si era la de cada una de las fincas que integraban la hacienda, a nada conducía y únicamente había de producir un aumento grande de los gastos del otorgamiento y hacer interminable la escritura; y que la descripción de los predios que forman una finca sólo hipotecariamente considerada y que no sean objeto de la escritura, tenía declarada la jurisprudencia que no era necesaria, citando en comprobación de su aserto las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 2 de Enero de 1928 y 26 de Diciembre de 1934:

Resultando que el Registrador, en su informe, mantuvo la procedencia de su nota por los siguientes razonamientos: que el primer defecto consignado en la nota era suficiente para que el Notario autorizante no pudiera pretender la declaración de que la escritura calificada se hallaba extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, puesto que la Instrucción vigente de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 establecía la necesidad de la exhibición de la cédula para el otorgamiento de cualquier acto o contrato; que la misma obligatoriedad establecía el Reglamento notarial, que, además de ordenar la exhibición, prescribía que había de reseñarse en el instrumento, salvo en casos excepcionales, en los que no podía hallarse comprendido el calificado; que en cuanto al segundo defecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento hipotecario, siempre se ha entendido como necesario hacer constar en las escrituras de segregación la descripción de la finca de donde se segrega y su extensión superficial; que no existía otro procedimiento de identificación, pues todos los demás, por fragmentarios, forzosamente darían lugar a una identificación incompleta; que en la escritura objeto del recurso sólo se daba como dato de identificación el nombre de la hacienda o labor y la descripción de la primera parcela, lo que no podía conceptuarse suficiente, y que la nota calificadoras se hallaba redactada con la debida claridad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, en cuanto al segundo motivo de la misma, por estimar que si bien, en términos generales, era cierto que en las segregaciones se precisaba consignar la descripción de la finca total y de las parcelas segregadas, así como la extensión superficial de una y otras, para impedir que "puedan segregarse indefinidamente parcelas de cabida fantástica, con grave riesgo de los terceros adquirentes", tampoco podía dudarse de que en aquellos casos en que la finca no era representación física ni aun jurídica de los diversos predios o parcelas, por no tener su descripción propia, hallándose, en cambio, individualmente descritos cada uno de éstos, no había de seguirse la regla general antes enunciada, por

la imposibilidad de cumplirla y por la inexistencia del peligro aludido:

Vistos los artículos 8.º y 9.º de la Hipotecaria, 59 y 60 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 2 de Enero de 1928, 26 de Diciembre de 1934 y la de este Centro de 26 de Octubre de 1935:

Considerando que por no haber sido objeto de impugnación el primero de los motivos de suspensión consignado en la nota calificadoras no debe recaer pronunciamiento sobre el mismo, y deberá concretarse la cuestión debatida al segundo de los expresados motivos:

Considerando que la hacienda o labor denominada "Don Isidro y Acuña" aparece inscrita en el Registro, no como unidad o entidad hipotecaria, delimitada por cabida y general descripción, sino como un conjunto de predios, parcelas o unidades, con sus respectivas descripciones, y, por tanto, las segregaciones practicadas han de estimarse realizadas correctamente, toda vez que en forma indubitable constan las porciones que son objeto de segregación y aquellas otras cuya cabida no se altera,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval que con fecha 2 de Febrero de 1929 fué expedido a favor de Pedro López Cayuela por la extinguida Comandancia de Marina de Málaga, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Angel Carrasco. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 333, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación, en canjeo del anterior, el 1 de Febrero de 1930, a favor de Segundo Freire Pedrosa, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Angel Carrasco. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A., Paseo de San Vicente, 28,